

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Sábado 16 de Diciembre de 1950

Nº 267

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Habilitanse los días del presente mes para practicar examen de Bachillerato . . . Pág. 2509

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Lazlo Gevirtz . . . 2509

Estatutos del «Club Social Unificación Obrero de Estelí» . . . . . 2509

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2515

Títulos Supletorios . . . . . 2515

Marcas de Fábrica. . . . . 2516

Terrenos Municipales . . . . . 2516

Citación . . . . . 2516

Declaratorias de Herederos . . . . . 2516

**PODER LEGISLATIVO**

**Asamblea Nacional Constituyente**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 32

Arto. 1o.—Habilitanse los días del corriente mes de diciembre para que el estudiante don César Mejía Arellano, sea examinado con las formalidades reglamentarias en el Colegio Centro América, en el Quinto Curso de Secundaria.

Arto. 2o.—Habilitanse igualmente los días del corriente mes para que en el Instituto Nacional de Oriente y previos los trámites de ley, sea practicado el examen de Bachillerato del joven Mejía Arellano.

Arto. 3o.—Esta ley comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.—Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1950.

Por Tanto.—Ejecútese.—Palacio del Ejecutivo.—Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1950.—El Presidente de la República.—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo L.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo L.

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

No. 1159

El Presidente de la República, Vista la solicitud del señor Lazlo Gevirtz, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio y natural de Sarkozujlac, Hungría; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad húngara al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de tres años, dedicado a su profesión de agricultor, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 16, ordinal 1) y 182, ordinal 10) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización nicaragüense, al señor Lazlo Gevirtz, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 304

El Presidente de la República, Visto el Testimonio de la Escritura Nº 227 de Fundación de la Sociedad «Club Social Unificación Obreros de Estelí», de las seis de la tarde del día doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta, ante los Oficios Notariales del doctor Gustavo Terán,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Club Social Unificación Obreros de Estelí», que dicen:

ESTATUTOS DEL «CLUB SOCIAL UNIFICACION  
OBREROS DE ESTELI»

Capítulo I

*De la Sociedad, su denominación y objeto*

Art. 1.—La Asociación denominada Club Social Unificación Obreros de Estelí, según acta de constitución del ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y escritura pública de la sociedad hecha el doce de Septiembre, a las seis de la tarde del mismo año.

Art. 2.—Tiene por objeto proporcionar a sus miembros un lugar de agradable reunión de lectura y toda clase de entretenimientos lícitos y decorosos; procurando el perfeccionamiento moral y cultural de los asociados. Con este fin se establece una Sala de Lectura y toda clase de diversiones honestas, lo mismo que una cantina de su absoluta propiedad, la cual no podrá darse en arriendo a ningún socio o particular.

Art. 3.—Para que el Club pueda llevar a cabo su objeto, tendrá un local cómodo y decentemente amueblado y permanecerá abierto en los días y horas que fije el Reglamento Interior.

Art. 4.—La Asociación es ajena a todo credo político o religioso; en consecuencia, se prohíbe en su seno toda clase de discusiones de esta índole, lo mismo que aquellas de carácter inmoral u ofensivo.

Art. 5.—Al Establecimiento solamente pueden concurrir las personas que tengan ese derecho por medio de estos estatutos o del Reglamento Interior.

Art. 6.—El domicilio del Club Social Unificación Obreros de Estelí, es esta ciudad de Estelí.

Art. 7.—La duración de la Sociedad será de diez años, prorrogable por otros diez más y por ningún motivo podrá disolverse esta sociedad, porque si sólo la Directiva queda organizada, esa se hará cargo de sus haberes. Es entendido que los gananciales que tenga el Club serán invertidos en la compra de una casa que se llamará «Casa de Obreros de Estelí», donde se establecerá como principio básico un centro moral, intelectual, mejoramiento económico, fraternidad espiritual, material y colectivo entre sus asociados.

Capítulo II

*De los Socios, sus deberes y derechos*

Art. 8.—Habrá dos clases de socios: Accionistas y Concurrentes.

Art. 9.—Son accionistas los que hayan tomado una o más acciones de las que se emitan. Por ahora su valor es de diez córdobas. Los accionistas son los dueños del Establecimiento y los únicos que tienen derecho a votar y formar parte de las Juntas Generales y Directiva.

Art. 10.—Concurrentes son aquellos que no toman acción, pero que pagarán dos córdobas mensualmente. A esta misma cuota mensual están sujetos los accionistas.

Art. 11.—Para ser admitido como socio se necesita:

- a) —Ser de reconocida probidad y buena conducta.
- b) —Ser mayor de diez y ocho de edad.
- c) —No tener cuentas pendientes con el Establecimiento.
- d) —Tener suficientes recursos para cumplir los compromisos que contraigan como socios.
- e) —Ser propuesto por dos socios accionistas que no sean miembros de la Directiva y éstos quedan obligados a enseñarles las leyes del Club. La solicitud será por escrito dirigida al Secretario.
- f) —Ser aceptado por dos tercios de votos de la Junta General, por lo menos en votación secreta.

El Secretario participará el resultado obtenido, si fuere favorable, al propuesto en nota dirigida al efecto. Si la votación fuere adversa al anuncio, se hará solamente a los proponentes.

Art. 12.—La cuota de entrada se pagará a la presentación del recibo y si no lo hicieren dentro de los quince días subsiguientes, se considerará sin ningún valor la admisión. Es entendido que no podrán visitar el Centro sin haber pagado de previo dicha cuota.

Art. 13.—El socio concurrente que no pague tres mensualidades consecutivas perderá el derecho de concurrir al Club mientras no cancele su cuenta.

Art. 14.—Cuando un socio desee retirarse deberá estar solvente con el Club y dirigir su solicitud por escrito al Secretario. La persona que habiendo dejado de ser socio solicite ingresar de nuevo, tendrá que sujetarse a lo dispuesto en el Art. 11.

Art. 15.—En ningún caso el socio que se haya retirado insolvente podrá volver a ingresar sin antes cancelar sus cuentas.

Art. 16.—Los socios podrán introducir al Club a personas forasteras con anuencia del Presidente, hasta por quince días, prorrogables por otros quince. El reglamento Interior especificará las obligaciones y deberes de los presentados y sus presentantes.

Art. 17.—Todo socio sin excepción está obligado a observar buena conducta en el Establecimiento, no pudiendo por ninguna causa en su permanencia, portar armas prohibidas, y el que faltare a esta disposición será amonestado por el Presidente la primera vez, y si reincidiera, será excluido. Este última será dictada por la Directiva.

Art. 18.—Los socios podrán ocupar el edificio para reuniones y otras distracciones honestas, previo permiso de la Directiva y

siempre que no se interrumpa el movimiento ordinario del Club.

Art. 19.—Las personas residentes en Estell, solamente podrán visitar el Establecimiento a invitación de un socio y en su compañía hasta por tres veces, debiendo los socios anunciar al Inspector de Turno para los efectos que convengan.

Art. 20.—La separación de un socio, por cualquier causa, será participada a los demás socios por medio de la «Tabla de Avisos», y por esquila a los Clubs con quienes se mantenga reciprocidad.

Art. 21.—Toda persona que siendo socio del Club, fuere separada por falta grave, sólo podrá ingresar nuevamente un año después de dicha expulsión, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en los Artos. 11 y 12.

Art. 22.—El socio que tenga que ausentarse de la ciudad durante más de tres meses, quedará exento del pago de las cuotas mensuales durante la ausencia, con tal de dar aviso por escrito a la Directiva, siendo indispensable estar solvente con el establecimiento. Cuando la ausencia se prolongue por más de un año, dejará de considerarse de hecho como socio, a excepción de los socios accionistas, quienes a pesar de estar ausentes, no pierden su calidad, cualquiera que sea el tiempo que dure su ausencia.

Art. 23.—Los socios concurrentes no tienen voz ni voto en las Juntas Generales.

Art. 24.—Los muebles, útiles o cualquier otro objeto perteneciente a la Sociedad, no podrá ser sacado del recinto, salvo que la Directiva por alguna circunstancia especial lo permita.

#### *Del Capital y Acciones*

Art. 25.—El Capital de la Sociedad será de Un Mil Córdoba, distribuidos en cien acciones, con valor de Diez Córdoba cada una y serán nominativas y no al portador; llevarán las firmas del Presidente, del Secretario y del Tesorero. Serán pagadas por llamamiento en dos partidas, la primera al ser aceptados y la segunda al término de un mes a partir de la dicha aceptación.

Art. 26.—Los accionistas que otorguen créditos a favor del Club, podrán para su cancelación recibir acciones hasta completar el monto del adeudo; pero si éste cubriere varias acciones y resultare todavía un saldo a favor del acreedor, el Club pagará este saldo en partidas conforme sus posibilidades o bien el accionista acreedor podrá, si lo quiere, completar el valor de otra acción.

Art. 27.—Los accionistas no podrán transferir sus acciones, sin previo consentimiento de la Directiva y en todo caso, debe ser a un socio activo del Club.

Art. 28.—Los accionistas no podrán exigir ningún dividendo ni ganancial, pues es expresamente convenido que cualquier utilidad obtenida será para formar un fondo de reserva, el cual deberá ser invertido en mejoras del Centro.

Art. 29.—El accionista que se retire voluntariamente por motivo justo, tendrá derecho a que se le devuelva su acción o acciones que tenga. Para retirarse debe presentar solicitud por escrito, de la cual conocerá la Directiva para su aceptación o negativa.

Art. 30.—En caso de muerte de un socio accionista, el Club pagará a sus herederos legales, el valor íntegro de la acción, inmediatamente.

#### *De la Junta Directiva*

Art. 31.—El Gobierno interior de la Sociedad, en lo económico y administrativo, estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente y su Vice; un Secretario y su Vice; un Fiscal y cinco Vocales y un Tesorero, electo en Junta General verificada el primer domingo de Abril de cada año, por mayoría de los votos concurrentes a la sesión. La votación será pública y de viva voz.

Art. 32.—El primer domingo de Mayo tomará posesión la nueva Directiva en sesión especial.

Art. 33.—Los cargos de la Directiva son gratuitos, honoríficos y obligatorios. Ninguno podrá excusarse sin justa causa. Nadie puede ser obligado a servir dos períodos consecutivos.

Art. 34.—Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos, es preciso que concurren a la sesión, por lo menos seis de sus miembros. Sus resoluciones serán por mayoría de votos.

Art. 35.—La Directiva celebrará sesión ordinaria en los primeros días de cada mes, y extraordinaria, cuando el Presidente lo crea necesario o cuatro de sus miembros lo soliciten por escrito.

Art. 36.—Si antes de concluirse el período para que fueron electos, ocurriese vacantes, se convocará a Junta General Extraordinaria para designar los sustitutos por el tiempo que falte del período.

Art. 37.—Son atribuciones de la Directiva:

- a) —Emitir el reglamento interior; vigilar la observancia de estos Estatutos, reglamento interior y demás leyes del Club.
- b) —Modificar por causa justa, las cuotas de entrada y mensuales.
- c) —Hacer formal inventario anual y darlo a conocer a la Junta General para su debido examen.
- d) —Convocar las Juntas Generales por medio del Presidente y Secretario.

- e )—Invertir durante su ejercicio y en beneficio de la Sociedad, las cantidades que juzgue necesario.
- f )—Examinar las cuentas mensuales que presentará el Gerente y el informe del mismo.
- g )—Celebrar contratos en beneficio de la Sociedad.
- h )—Nombrar el Gerente; fijar el número de empleados y designarles el sueldo correspondiente.
- i )—Enajenar los muebles, efectos y enseres del establecimiento que sean innecesarios.
- j )—Formar una biblioteca y procurar su engrandecimiento, y suscribir al Club a los periódicos y revistas nacionales que estime conveniente.
- k )—Proponer y aceptar la reciprocidad con otros centros de igual índole para el derecho de asistencia de los socios.
- l )—Organizar bailes, recepciones, conciertos, veladas y cualquier otro espectáculo propio de la Sociedad.
- m )—Proveer el establecimiento de todo lo necesario para sus fines y buen servicio.
- n )—Presentar a la Junta General de accionistas, las cuentas de su administración una memoria detallada de su labor durante el año.
- o )—Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior y para representar a la Sociedad, siempre que el estado de sus fondos lo permita.
- p )—Nombrar uno de sus miembros mensualmente para la supervigilancia del establecimiento, y para oír las quejas que los socios y empleados tengan que hacer.
- q )—Librar a los funcionarios el correspondiente finiquito al terminar sus funciones.
- r )—Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, con amplias y generosas facultades, y conferir poderes, firmado por el Presidente el mandato correspondiente en uno y otro caso, con las facultades que estime convenientes.
- s )—Reglamentar los juegos permitidos, fijando los impuestos correspondientes.
- t )—Determinar los días y horas en que permanecerá abierto el establecimiento.
- u )—Levantar al principio del período de sus funciones un cuadro de los socios del Club.

Art. 38.—En lo relativo a la administración general del establecimiento, las resoluciones serán exclusivamente de la Directiva.

#### *Del Presidente*

Art. 39.—El Presidente es el representante legal del Club, pudiendo delegar estas facultades con la venia de la Directiva, en la persona que estime conveniente.

- Art. 40.—Son atribuciones del Presidente:
- a )—Convocar por medio del Secretario todas las juntas y presidirlas, dirigiendo los debates.
  - b )—Autorizar todos los acuerdos, actas y documentos, poniendo el «Visto Bueno» en todas las cuentas y recibos del Club.
  - c )—Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Club.
  - d )—Hacer ejecutar los acuerdos y poner el «Dése» a los documentos de pago.
  - e )—Resolver en casos urgentes, las cuestiones que se presenten y dar cuenta en la sesión más próxima de la Directiva.
  - f )—Hacer los nombramientos de empleados fijados por la Directiva y dar cuenta a ésta para su aprobación.
  - g )—Oír las quejas y observaciones de los socios, remediar las faltas y procurar por todos los medios posibles la armonía de los socios.

Art. 41.—El Vice-Presidente hará las veces del Presidente en defecto de éste y cuando el Presidente esté en el ejercicio de sus funciones, él asistirá a las sesiones de la Junta Directiva y General con carácter de vocal.

#### *Del Secretario*

Art. 42.—El Secretario es el órgano oficial de comunicación y fungirá con este carácter en todas las sesiones de la Directiva y de la Junta General.

- Art. 43.—Son atribuciones del Secretario:
- a )—Llevar los libros de actas y la correspondencia oficial.
  - b )—Extender y firmar con el Presidente las actas, acuerdos y convocatorias.
  - c )—Comunicar los acuerdos de la Junta General y de la Directiva a quienes corresponda.
  - d )—Archivar y custodiar bajo su responsabilidad la correspondencia y documentos del Club.
  - e )—Llevar un libro donde se haga constar la entrada y salida de los socios, lo mismo que otro para el registro de las acciones.
  - f )—Comunicar al Tesorero la admisión o separación de socios; lo mismo que otro para el traspaso de las acciones.
  - g )—Redactar la memoria anual que debe presentarse a la Junta General, con la colaboración del Presidente.

Art. 44.—El Vice-Secretario hará las veces del Secretario en ausencia de éste y colaborará con él en las sesiones de las Juntas, teniendo a su cargo la dirección de la biblioteca, vigilando la conservación de los libros, periódicos, demás enseres del salón de lectura, conforme lo establezca el reglamento interior.

*Del Gerente*

Art. 45.—Habrá un Gerente, cuyas atribuciones son:

- a) —Inspeccionar y vigilar la cantina y el interior del Club, y hacer observar las leyes del Club para que todos los empleados cumplan con su deber.
- b) —Llevar la contabilidad del Club en forma mercantil.
- c) —Pasar a la Directiva a fin de cada mes un informe de los ingresos y egresos y del detalle de todas las operaciones en que hubiere intervenido.
- d) —Formar un extracto anual de todas las cuentas, el cual debe acompañarse a la memoria del Secretario.
- e) —Facilitar los medios para los arcos que la Directiva o el Presidente tengan a bien hacer.

Art. 46.—La Directiva asignará al Gerente el sueldo que devengará y durará en sus funciones mientras lo crea útil a los intereses de la Sociedad.

Art. 47.—El Gerente acatará y cumplirá las órdenes que le imparta el Presidente.

*Del Tesorero*

Art. 48.—Habrá un Tesorero, cuyas atribuciones son:

- a) —Hacer cobrar y custodiar bajo su responsabilidad los ingresos del Club.
- b) —Cubrir las erogaciones ordinarias o extraordinarias que lleven el «Dése» del Presidente y el registro del Fiscal.
- c) —Autorizar con su firma los recibos por cuotas de entrada y mensuales.
- d) —Pasar nota al Secretario cuando alguno de los socios se halle en los casos del Art. 12, recordándoles a los socios las disposiciones de estos estatutos, antes de que venzan los términos fatales.

Art. 49.—El Tesorero<sup>9</sup> rendirá antes de tomar posesión de su cargo fianza escriturada hasta por la suma que determinará la Directiva y de persona aceptada por ésta.

*Del Fiscal*

Art. 50.—El Fiscal vigilará por el debido cumplimiento de estos estatutos y demás leyes del Club, llevará un libro para el registro de las órdenes de pago.

Art. 51.—Es deber del Fiscal denunciar cualquier irregularidad o falta de cumplimiento de las leyes y reglamentos, ante el Presidente o ante la Directiva, si ésta se encuentra reunida.

*De los Vocales*

Art. 52.—Los Vocales asistirán puntualmente a las sesiones y harán veces del Presidente, del Vice-Presidente o del Secretario, en defecto de éstos, por orden de elección.

*De las Juntas Generales*

Art. 53.—Las Juntas Generales se compondrán únicamente de los socios accionistas.

Art. 54.—Se celebrará Junta General el primer domingo de Abril de cada año, a la hora que indique la citación firmada por el Presidente y Secretario, la cual se publicará en periódicos de la localidad, con ocho días de anticipación, cuando menos. La Directiva dará cuenta en esta sesión de la gestión del año que fina e indicará las mejoras y proyectos que estime practicables y presentará la memoria e informes respectivos. A continuación, se procederá a la elección de la nueva Directiva.

Cualquiera que sea el número de socios que asista a esta Junta, dará validez a sus acuerdos.

Art. 55.—Se celebrará otra Junta General el segundo domingo de Septiembre de cada año para conocer de la marcha administrativa del Club y cualquier otro asunto de interés para la Asociación. La citación para esta sesión será en la misma forma que la anterior, lo mismo también con respecto al quorum.

Art. 56.—Los socios accionistas están obligados a asistir a estas sesiones personalmente, por lo cual no se admiten votos por poder.

Art. 57.—Habrá Junta General extraordinaria siempre que la Directiva acuerde convocarla o cuando lo soliciten por escrito diez socios accionistas por lo menos.

Art. 58.—En las sesiones extraordinarias de la Junta no podrá tratarse más que los asuntos indicados en el aviso de citación y los que la Directiva acuerde, dando preferencia a los primeros. La citación se hará en la misma forma de las anteriores.

Art. 59.—Para que pueda haber sesión extraordinaria se requiere la concurrencia de la mitad más uno de los socios inscritos. Si no hubiere este número se convocará nuevamente para ocho días después y entonces habrá sesión, con el número de socios que asista.

Art. 60.—Para que sean válidos los acuerdos de las Juntas que requiere la mayoría de los votos que asistan.

Los socios que no asistan a las Juntas se entenderá que están conformes con los acuerdos tomados en ellas y en ningún caso podrán protestarlos.

Art. 61.—La Junta General tiene derecho para pedir su dimisión a los miembros de la Directiva que no cumplan con sus deberes; y en caso de negativa, podrá removerlos con el voto de sus dos terceras partes.

Art. 62.—El día anterior a toda Junta, el Gerente presentará a la Directiva una lista de los socios que estén solventes con el Club, la cual servirá para llevar a cabo las votaciones, pues solamente los socios que estén en ese caso tendrán derecho a votar y ser electos en las Juntas Generales.

Art. 63—El primer domingo de mayo de cada año, se celebrará una Asamblea General compuesta de socios accionistas y activos, a fin de dar posesión a la nueva Junta Directiva electa, con las solemnidades del caso. La hora será designada con anticipación por la Directiva.

#### *Disposiciones Generales*

Art. 64—La reforma de estos estatutos corresponderá a la Junta General de accionistas, mas ninguna reforma podrá hacerse a los presentes sino después de dos años de estar en vigencia. Tales reformas deberán ser probadas por el Ejecutivo, el cual, podrá en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, como por desobediencia, revocar la aprobación dada a los Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministro de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos por queja de alguno o algunos socios fundamentada, para mientras se corrijan las anomalías o violaciones apuntadas por el quejoso.

Art. 65—El Club es para uso privado exclusivo de los socios. En consecuencia está exento de pagar impuestos municipales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 66—En caso de empate en las votaciones de la Junta y de la Directiva, tendrá el Presidente o el que haga sus veces doble voto.

Art. 67—El Tesorero llevará un libro en el que se consignarán los nombres de los socios accionistas y activos y en el cual se anotarán los cambios de residencia y las cancelaciones correspondientes.

Art. 68—El período de la asociación es de diez años prorrogable por diez años más y por ningún caso podrá disolverse durante los períodos ya dichos.

Art. 69—Los socios cancelarán sus cuentas de cantina mensualmente. Perderán el crédito hasta tanto no paguen, sin perjuicio de suscribir a favor del Club pagarés comerciales por las cantidades adeudadas.

El límite de créditos para socios será acordado por la Directiva.

La morosidad de un socio será calificada como falta grave, y una vez transcurrido el término de la pena, la Directiva acordará lo concerniente.

Art. 70—El Establecimiento estará supervigilado por un empleado que llevará el nombre de Inspector, quien será la autoridad inmediata que hará guardar el orden y a quien los socios tienen la obligación de

obedecer y respetar. Tal empleado deberá ser miembro de la Asociación.

El derecho de autoridad dado al Inspector no quiere decir que se anula el derecho de autoridad dado al Gerente, bajo cuyas órdenes y vigilancia estará el Inspector.

Art. 71—Se destinará un libro llamado «De Quejas y Observaciones», custodiado por el Inspector, para que los socios y empleados por escrito, eleven al conocimiento de la Directiva las quejas que un socio tenga de otro o de los empleados, y las que el Inspector tenga de aquellos.

Asimismo, las observaciones que cualquier socio crea oportuno hacer a la Directiva.

Art. 72—Para ser miembro de la Directiva es indispensable ser accionista, por lo menos tres meses antes de la elección.

Art. 73—Las faltas cometidas por los socios serán clasificadas por la Directiva, previa audiencia del acusado, en leves, graves y muy graves.

La falta leve, será penada con amonestación privada. En caso de reincidencia será considerada como grave.

La falta grave con suspensión de uno a seis meses, a juicio de la Directiva, o con reprensión dada por ésta en sesión extraordinaria.

La falta muy grave con expulsión. Tal expulsión será decretada por la Junta General en sesión extraordinaria.

Art. 74—Los miembros de la Directiva están obligados a cumplir fielmente con los cargos que desempeñen, y en caso contrario, podrán ser removidos por la Junta General convocada al efecto. En este mismo acto se harán las reposiciones.

Art. 75—Habrá una fiesta oficial el primero de Mayo de cada año. La Directiva dispondrá lo conveniente a dicho festival y podrá cambiar la fecha de verificación en caso de impedimento legal.

Art. 76.—Ningún empleado excepto el Inspector podrá tomar parte en los juegos y distracciones de los socios, a fin de mantener la independencia de su cargo.

Art. 77. El Reglamento Interior especificará los juegos que se practicarán en el Establecimiento, los cuales no podrán ser otros que los señalados en el Art. 51 Pol.

Art. 78.—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Estelí, cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Alberto Benavides, Presidente.—Cirilo Ponce, Vice-Presidente.—Guillermo Sotomayor, Vice-Secretario.—Guillermo Altamirano, Tesorero.—Hilario Valenzuela, 1o. Vocal.—Sixto Moreno R., 2o. Vocal.—Rogelio Ruiz, 3o. Vocal.—José Agustín Manzanares, 4o. Vocal.—Ernesto Mo-

lina, Fiscal.—Carlos E. Argeñal, Gerente.—  
J. Antonio Rodríguez C., Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma-  
nagua, D. N., 6 de Diciembre de 1950.—SO-  
MOZA.—El Ministro de la Gobernación y  
Anexos, M. Salmerón.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 5359

Las once de la mañana del día veintiuno de Di-  
ciembre corriente, subastaráse finca rústica situada  
comarca «Corozo», jurisdicción de Camoapa de este  
Departamento, compuesto noventa manzanas, li-  
mitada así: Oriente, finca de Miguel Robles; Occi-  
dente, propiedad de Dominga Martínez viuda de  
Robles; Norte, finca de Benvenuto González; y Sur,  
Dominga Martínez viuda de Robles.

Avalúo: un mil quinientos córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Fran-  
cisco Somoza Rojas.

Secretaría Juzgado de Distrito para lo Civil.—  
Boaco, cuatro de Diciembre de mil novecientos cin-  
cuenta.—Lineado—Quinientos—Vale.—J. Guzmán  
G.—Secretario. 4094 3 3

Nº 5677

Once de la mañana del veintiuno del mes corrien-  
te subastaráse este Despacho predio urbano sito bar-  
rio Santa Ana esta ciudad, consistente en solar de  
dieciocho varas frente por dieciocho fondo, con ca-  
sa cañón y lindante: oriente, Humberto Navarrete,  
occidente, Juana Morales; norte, Ester Mairena;  
sur, Hildebrando Rojas.

Base: cinco mil quinientos cuatro córdobas y se-  
tenta centavos.

Ejecución de Francisco Lara Baltodano contra  
Celsa Rodríguez Lezama.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua,  
nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta.  
Aris. Somarriba V.—Homero Sierra.—Srio. 4113 3 3

Nº 5690

Tres tarde veinte corriente remataráse esta ofici-  
na fincas: oriente, Santos Galán; poniente, Francis-  
co Gutiérrez; norte, Gregorio Galán; sur, Telesforo  
Camayo; oriente, Gregorio Gaitán; poniente, Doro-  
teo Gaitán; norte, Santos Galán; sur, Doroteo Gai-  
tán.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil. Masaya, Diciembre trece  
mil novecientos cincuenta.—E. Velásquez, Srio. 4124 3 2

Nº 5695

Veintitrés corriente, tres tarde, local este despa-  
cho, remataráse un macho negro moro, pequeño,  
mala calidad, flaco, sin fierro.

Base remate: ciento treinta córdobas ochenta  
centavos.

Dado Dirección de Policía. Jinotega, seis Di-  
ciembre mil novecientos cincuenta.—Hernán Zele-  
dón.—R Espinoza, Srio. 4120 3 2

Es conforme.—R. Espinoza, Srio. 4120 3 2

Nº 5689

A las diez de la mañana del día veinte de Di-  
ciembre del corriente, en el local de este Juzgado,  
se subastará la finca rústica situada en la ciudad  
de Diriamba, departamento de Carazo, en el cantón  
oriental, formado de un solar que tiene: siete y me-  
dia varas de ancho por treinta de largo, y de una  
casa mediagua, de tejas, paredes de tablas y cade-  
nas de piedra, de ocho varas de largo por cuatro y

media de ancho, con un sobre corredor del mismo  
largo de la mediagua por tres y media varas de an-  
cho, y una cocina de tablas, techo de tejas, de  
cinco varas de largo por tres y media de ancho; to-  
do comprendido dentro de los siguientes linderos,  
según el título: oriente, caso y solar de Felipe Ro-  
dríguez; occidente, solar y casa de Luciana Dávila;  
norte, la casa de San Caralampio; y sur, casa y so-  
lar de Paulina López.

Base: dos mil córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Emeli-  
na Vargas de Pérez Cruz y Manuel Pérez Cruz.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Dis-  
trito. Managua, Distrito Nacional, veinte de Di-  
ciembre de mil novecientos cincuenta.—Aris. Soma-  
rriba Vallecillo, Juez Primero Civil del Distrito.—  
Homero Sierra, Srio. 4125 3 2

Nº 5797

Tres tarde, diecinueve Diciembre corriente, rema-  
ráse mejor postor finca rústica, situada jurisdicción  
Masatepe, limitada: oriente, Miguel Angel Sánchez  
Hernández; poniente, Luis Santiago Rosales; norte,  
carretera en medio, Dominga Hernández; sur, ca-  
mino en medio, José de la Cruz López.

Vale: doscientos córdobas.

Véndese ejecución Domingo Sánchez contra su-  
cesión Miguel Angel Sánchez Hernández.

Juzgado Local Civil. Masaya, Diciembre doce  
mil novecientos cincuenta.—F. Velásquez, Srio. 4126 3 1

Nº 5704

Las nueve de la mañana, veintiuno de Diciembre  
corriente subastaráse finca rústica situada en juris-  
dicción de Santa Lucía, en este departamento, com-  
puesta de quince manzanas, y limitada así: oriente,  
finca de Salvador García; poniente, José Angulo;  
norte, José Flores; y sur, Salvador García.

Avalúo: doscientos córdobas.

Ejecuta: Alejandro Angulo a Paula Angulo.

Secretaría. Juzgado Local Civil. Boaco, doce de  
Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Francis-  
co Sobalvarro, Srio. 4133 3 1

Nº 5696

Diez mañana diez y ocho Enero próximo subas-  
taráse inmueble inscrito Registro Número 9969, fo-  
lio 94, Tomo 131, consistente solar y casa en Diriá,  
dentro estos linderos: oriente, Justino Carballo, ca-  
medio; poniente, Marcos Pérez; norte, Lila Porras;  
sur, Alberto Alemán.

Avalúo: seiscientos córdobas.

Ejecución: Horacio Madrigal contra Julián Ló-  
pez Arias.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce Diciem-  
bre mil novecientos cincuenta.—Guillermo Barillas,  
Srio. 4131 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5414

Carmen Sandoval solicita título supletorio, finca  
rústica sita La Granadilla, estos linderos: oriente,  
Antonio Cordero; poniente, Arturo Cano; norte,  
Daniel Prego; sur, Brunilda Murillo.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Noviem-  
bre mil novecientos cincuenta. Once mañana.—  
Guillermo Barillas, Srio. 3929 3 2

Nº 5413

Emilio Bermúdez, solicita título supletorio finca  
rústica, sita Veracruz, estos linderos: oriente, Fer-  
nando Bermúdez; poniente, Aoplona Bermúdez;  
norte, Oerónima Bermúdez; sur, Santos Peinado.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Noviem-  
bre mil novecientos cincuenta. Diez mañana.—  
Guillermo Barillas, Srio. 3930 3 2

Nº 5401

El señor Alberto Téllez solicita título supletorio finca rústica dos manzanas más o menos capacidad; situada barrio Calichute, esta jurisdicción. Limita: norte y oriente, predio del solicitante Alberto Téllez; poniente, predio de Sinforoso Cortez; y sur, testamentaría de Rufino Chávez.

Valorada: doscientos córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa Noviembre diez de mil novecientos cincuenta.—Lismaco Campo.—Rafael Palacios C., Srío.

Es conforme.—Santa Teresa, Noviembre 11 de 1950.—Enmendado—Es conforme—Vale.—Rafael Palacios C., Srío. 3922 3 2

Nº 5397

Concepción Penado, solicita título supletorio, casa-solar, Nagarote, lindantes: oriente, Gustavo Estrada; poniente, Jnan Talavera; norte, Leopoldo Estrada; sur, Narciso Mayorga.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, catorce Noviembre mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srío. 3919 3 2

### MARCAS DE FABRICA

Nº 5565

Ildefonso Palma Martínez, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, apoderado de The Champion Paper and Fibre Company de Hamilton, Ohio, Estados Unidos de América, solicita registro de la Marca:

## CHAMPION

para proteger papel apropiado para impresión, sin y con capa adherida (uncoated, coated, and coated paper suitable for printing) cartulina de bristol y cartón, de las mismas clases (Uncoated, coated and cast-coated bristol board, papel para sobres, papel para cubiertas, para cubrir o envolver cajas, etc.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. M., treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor. 4030 3 2

Nº 5461

Herts Pharmaceuticals Limited, de Hertfordshire, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## THIOPARAMIZONE

para proteger y distinguir: «Substancias y preparaciones farmacéuticas».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor. 4004 3 2

Nº 5577

Federico Czortkower, Ingeniero, mayor de edad, de este domicilio, Gerente de la Sociedad Esbeco, organizada bajo las leyes de Nicaragua y de este domicilio, solicita registro de las Marcas:

## La Torera y Esbeco

para proteger un aguardiente fino y toda clase de licores y vinos secos, dulces, espumantes, a la sidra y champaña.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—M. Maltez, Of. Mayor. 4036 3 2

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 5393

Antonio Duarte, mayor, soltero, carpintero, vecino Santo Tomás, denuncia arriendo treinta manzanas ejidos, jurisdicción Villa Somoza, limitadas: norte, San Cristóbal y herederos Feliciano Gutiérrez; sur y oeste, Apolonio Gutiérrez y Gerardo Cabrera; este, San Cristóbal.

Quien pretenda derecho, preséntese término legal. Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, Noviembre seis, mil novecientos cincuenta.—Rodolfo Miranda.—J. Anselmo López O., Srío. 3905 3 3

Nº 5411

La señora Cándida Montes, pide donación solar situado Calle «Progreso» esta ciudad, lindante: oriente, Carlos Hayn; occidente, márgenes río Matagalpa; norte, casa sucesión Juana Amador; sur, casa Horacio Castillo.

Quien pretenda oponerse, hágalo término ley. Matagalpa, diez noviembre mil novecientos cincuenta.—S. Amador P.—F. R. Membreño O., Srío. 3958 3 3

### SEGUNDA CITACION

Nº 5618

No habiéndose verificado la reunión estatuida de la Juata General de Accionistas el día 30 de Noviembre próximo pasado por falta de quorum, se convoca nuevamente para el próximo domingo 17 del presente mes, a las 11 a.m., en nuestro local de Oficina.

Esta vez habrá sesión con el número de concurrentes cualquiera que sea.

Managua, 4 de Diciembre de 1950.

*Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua.*

Jorge I. Montealegre, Srío. 4356 8 8

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 5681

Sara Gutiérrez, solicita decláresele heredera, derechos, bienes y acciones, su esposo Modesto Vanezas.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Diciembre mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío L., Srío. 4116 1

Nº 5680

Juana Benavides, solicita decláresele heredera su difunto padre señor Anacleto Benavides, juntamente sus hermanas María, Alejandra y Casimira Benavides, bienes, derechos y acciones a su muerte dejó: Bienes inmuebles sucesoriales: un cuarto de caballería de tierra medida antigua en sitio «Potrero Grande» o Potrero del Chorro, lindante: oriente, sitios San Antonio de Pire y Apacorral; occidente, Montaña del Roble; norte, sitio San Juan de Morolica; y sur, montaña de Tapacus, y El Regadio.

Quien creyere tener igual o mejor derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito. Ramo Civil. Estelí, ocho mañana, once Diciembre mil novecientos cincuenta.—Julio C. Maprigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme.—Estelí, once de Diciembre mil novecientos cincuenta.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 4115 1